



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 03 de Mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad-litem del demandado el señor YOVANNY CASTRO SALAZAR, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, aportó solicitud de relevo del nombramiento como Curadora Ad-Litem. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0606
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00090-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
“COOPSERVILITORAL”
Demandados: MARIO TRUJILLO ZARATE, YOVANNY CASTRO SALAZAR y
LUIS HERNAN TRUJILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, se procede a revisar el escrito mediante el cual la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicita se releve del cargo del Curador Ad-Litem del demandado el señor YOVANNY CASTRO SALAZAR, toda vez que, señala que se encuentra actuando en más de 5 procesos (situación que demuestra por medio de las aceptaciones de dicho cargo aportadas) y que además de ello, bajo la gravedad del juramento informa que su domicilio actual se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo cual se le dificulta una atención completa con el demandado.

Conforme a lo anterior, este Despacho Judicial, principalmente observa que, la solicitud de relevo fue realizada el **30 de Marzo de 2022**, fuera del término legal concedido para que la misma señalara el rechazó a dicha designación, debido a que dicha designación como curadora ad-litem fue llevaba a cabo el día **25 de Febrero de 2022**, y posteriormente el día **25 de marzo de 2022**, fue enviado igualmente, al correo electrónico de la togada la notificación de aceptación a la designación, advirtiendo que al guardar silencio se entenderá de manera tácita su aceptación. Es por ello, que como se indicó anteriormente, dicha solicitud de relevo aportada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA es extemporáneo.

Por otro lado, en cuanto a la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento, en el cual su domicilio actual se encuentra en la ciudad de Bogotá, situación que le dificulta una atención completa con el demandado; este Despacho trae a colación lo que consagra el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, se hace hincapié entonces en que el hecho de residir en Bogotá, no es óbice para rechazar el cargo de Curador Ad Litem, ya que la norma es clara en indicar que el **cargo es de forzosa aceptación y la única manera de eximirse para asumir el cargo es probando que actúa como curador ad litem en 5 procesos.**

Sin embargo, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa que tiene el demandado YOVANNY CASTRO SALAZAR, de acuerdo a norma anteriormente descrita y a la manifestación de no poder ejercer el cargo de Curadora Ad-Litem para el que fue designada, por acreditar su actuar en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, se releva del mismo, pero es importante recordarle a la togada las sanciones disciplinarias que trae consigo eludir la designación como Curadora Ad-Litem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

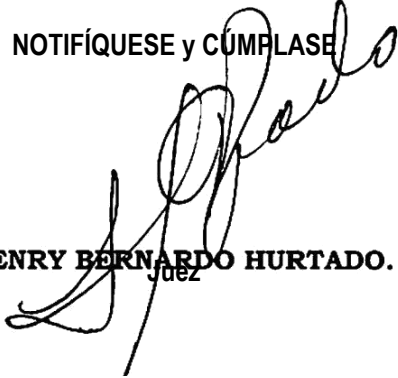
Primero: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, del señor **YOVANNY CASTRO SALAZAR**, demandado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso.

Segundo: DESIGNAR a la abogada **FLOR MARIA RODRIGUEZ MANYOMA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.846.546 y con T.P No. 89422 del C.S de la Judicatura, como Curador Ad-Litem del señor **YOVANNY CASTRO SALAZAR**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad, conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tercero: Por intermedio de la Secretaria del despacho, comunicar al designado su nombramiento, a la dirección electrónica flomarrodriguez@hotmail.com , para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a los artículos 48, numeral 7 y 49 del Código General del Proceso.

Cuarto: Si dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, el Curador Ad-Litem designado se excusa de prestar servicio o no concurre a aceptar el cargo, el proceso debe ingresar al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

